Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que corresponde desestimar el planteo de reposición formulado a fs. 1053/1062 pues ninguna razón concurre para que el Tribunal deba modificar su decisión —expresada en el auto de fs. 1048— de rechazar la acumulación de procesos solicitada por la actora. Al respecto basta señalar que admitir lo peticionado hubiese importado demorar perjudicial e injustificadamente el trámite de las otras causas, al supeditarlo al de los presentes autos que se encuentran en una etapa liminar del proceso, en tanto se está discutiendo sobre la procedencia de la ampliación de la demanda.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 1053/1062. Notifíquese y vuelvan los autos a la Procuración General de la Nación a los fines de la vista que se ha conferido a fs. 1048.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de revocatoria interpuesto por **Ceteco Argentina S.A.**, representada por **Edgardo Raúl Reta**, con el patrocinio letrado de los Dres. **Gregorio Badeni y Carlos José Laplacette**.